



Poder Judicial de la Nación

CAMARA COMERCIAL - SALA C

Por otra parte, la base a tener en cuenta para la revisión de los emolumentos apelados, cuando la quiebra concluye por pago total –en este caso mediante el depósito efectuado por un tercero-, a los fines de estimar el monto del proceso debe estarse a la pauta prevista por el art. 267 LC, en virtud de la remisión efectuada por el art. 268 inc. 1º del mismo cuerpo legal.

El envío del art. 267 LC sencillamente implica como base regulatoria el activo falencial, con independencia de que haya o no habido realización de los bienes (cfr. Pesaresi – Passarón, “Honorarios en concursos y quiebras, pág 325, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2002).

De modo que el monto pagado a los acreedores importa de algún modo un activo correspondiente al patrimonio del quebrado (cfr. op. cit, pág 325). Por otro lado, este Tribunal estima adecuado incluir el valor de los bienes inmuebles propiedad del fallido (cfr. esta Sala, en autos “Muñiz, Zulema Magdalena s/quiebra”, del 11.04.17).

II. Proveyendo lo solicitado a fs. 1727/28 por la ex-síndico Ana F. Pennacchio, toda vez que lo pretendido excede la materia arancelaria, no corresponde expedirse al respecto.

III. Sentado lo expuesto, y en mérito a la importancia, calidad, eficacia y extensión de los trabajos desarrollados por los profesionales beneficiarios de la regulación apelada, por las tareas desarrolladas en el concurso preventivo, se confirman en cuarenta y nueve mil pesos (\$ 49.000) los honorarios de la síndico, Ana Francisca Pennacchio, y en cuarenta y cinco mil pesos (\$ 45.000) los del letrado patrocinante del peticionante, Dr. Roberto Pastor Dios. Asimismo, por las tareas desarrolladas en la quiebra, se confirman en ciento diez mil pesos





Poder Judicial de la Nación

CAMARA COMERCIAL - SALA C

(\$ 110.000) los estipendios de la ex síndico, Ana Francisca Pennacchio, se elevan a noventa mil pesos (\$ 90.000) los de la síndico, María Julia Luz Vega, se reducen a cincuenta y cinco mil pesos (\$ 55.000) y a treinta mil pesos (\$ 30.000) los de los letrados patrocinante del deudor y de la Sra. Bucci, Dres. Roberto Pastor Dios y Lucio M. Bruno, respectivamente, regulados a fs. 1701/5.

Notifíquese por Secretaría.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia.

Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN).

EDUARDO R. MACHIN

JULIA VILLANUEVA

RAFAEL F. BRUNO
SECRETARIO DE CÁMARA

En la misma fecha se registró la presente en el protocolo de sentencias del sistema informático Lex 100. Conste.

RAFAEL F. BRUNO
SECRETARIO DE CÁMARA

